



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°: 129/90

PARTES INTERVINIENTES: SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS, PANTEONES Y AFINES, CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES y ARCO DE PAZ S.A.-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

BUENOS AIRES, 4 de septiembre de 1990.-

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

PERSONAL ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA Y SERVICIO QUE SE DESEMPEÑA EN TODOS LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y/O PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-

ZONA DE APLICACION:

TODO EL TERRITORIO DE LA NACION.-

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.500.- aproximadamente

PERIODO DE VIGENCIA: DESDE EL 1/10/90 hasta el 31/10/91.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante Don Virgilio CRISPINO, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora, según Disposición D.N.R.T. N° 67/90 y ampliatoria N° 119/90, obrantes a fs. 153/154 y 237, respectivamente, del expediente N° 857.492/89, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo aplicable al personal de la actividad, de conformidad con los términos de las leyes 14.250 (Decreto N° 108/88) y 23.546 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 200/88, como resultado del acta-acuerdo firmada el día 4 de septiembre de 1990, los señores: Domingo PETRECCA, Miguel A. VENDITTI, José A. MAZZIERI, Mario SEGOVIA, Roberto BONAFINA, Juan C. OTERO, Víctor TORNOD, y los Dres. Julio C. SIMON y Pablo H. MARIN VALINOTTI, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Federico Lacroze 3908, Capital, por una parte, y por la otra: Armando F. MANANI, Gustavo G. FRATE, Roberto J. NICLI, Miguel A. GAZZANO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS, PANTEONES Y AFINES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en Cerrito 850 -Piso 1° Of. 285, Capital; Rodolfo JOSKI y el Dr. José María GIUDICE y Alfredo L. GIUDICE, en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, con domicilio en Esmeralda 162, Capital, y Jorge N. D'ANGELI en representación de ARCO DE PAZ S.A., con domicilio en Buschiazzo 3067, Capital, el cual constará de las siguientes cláusulas:



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



CAPITULO I

=====

PARTES INTERVINIENTES

Art. 1ro.) - Son partes intervinientes en ésta Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina y en representación de la actividad empresaria la Cámara Argentina de Cementerios, Panteones y afines de la Actividad Privada y La Congregación Evangélica Alemana, y ARCO DE PAZ S.A.-

CAPITULO II

=====

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Art. 2do.) - El presente convenio colectivo de trabajo tendrá carácter obligatorio en todos los cementerios municipales y/o privados de la República Argentina con relación al personal que mas abajo se detalla. Se deja expresa constancia con relación al personal que se desempeña dentro del ámbito de cementerios, que el presente le será aplicado siempre que no pertenezcan especifica y legítimamente a otras entidades sindicales con personería gremial reconocida, ni se encuentren comprendidos dentro del escalafón municipal.

Art. 3ro.) - A sus efectos se enuncian a continuación las actividades que son alcanzadas por la aplicación de éste convenio:

a) Cementerios municipales: entiéndase por tales a

los que se encuentran administrados por aquellas personas jurídicas públicas.

b) Cementerios privados: entiéndase por tales

aquellos que pertenecen a empresas o Instituciones y/o Asociaciones Civiles, Sociedades Comerciales, o de hecho, de familia o de personas físicas con o sin fines de lucro.

c) Panteones, bóvedas, nichos y afines: entiéndase

por tales a los que se encuentran ubicados en cementerios municipales, y han sido otorgados en explotación o concesión a privados, entendiéndose por tales a los indicados en el inciso anterior.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



Art. 4to.) - La vigencia del presente convenio es de un año, a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Cualquiera de las partes suscriptoras del presente, podrán denunciarlo con 60 días de anticipación al vencimiento ante la autoridad competente.

CAPITULO III

=====

AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Art. 5to.) - Queda expresamente establecido, para el supuesto de que la empleadora, realice otras actividades con o sin fines de lucro, ajenas a las que es materia de esta Convención que la aplicación o no de la misma será determinada en base al criterio de la tarea mas importante asignada al trabajador. En caso de duda la situación será resuelta por acuerdo de partes.

Art. 6to.) - El personal comprendido en esta Convención es aquel que desempeñe sus tareas dentro del ámbito del Cementerio, incluso administrativas, que no pertenezcan especifica y legitimamente a otras Entidades Sindicales con personería Gremial. A los efectos se le asignará la calificación correspondiente en virtud de las tareas que realice considerando los siguientes agrupamientos:

- a) ADMINISTRACION, personal de
- b) BOVEDAS, NICHOS, PANTEONES Y TIERRA, personal de
- c) MANTENIMIENTO DE PLANTA, personal de

AGRUPACION a)

Jefe Administrativo.

Sub-encargado.

Empleados/as calificados/as - Secretarios/as -

Operador de máquinas computadoras - Cajeros/as.

Dactilógrafos/as - Empleados/as Administrativos/as

sin conocimientos específicos - Recepcionistas.

Telefonistas - Promotores/as - Vendedores/as.

Maestranza - Servicios.

Cadetes/as.

AGRUPACION b)

Supervisor Jefe.

Capataz.

Supervisor - Cuidador - Exhumador - Inhumador -

Incinerador - Lavador.

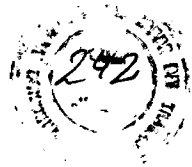
Jardineros - Ayudantes - Soldadores - Oradores.

Lustradores - Capilleros.

Peones - Maestranza - Porteros - Serenos.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



AGRUPACION c)

Jefe de Planta.

Capataz.

Encargado de mantenimiento.

Albañiles - Electricistas - Motoristas - Plomeros.

Choferes.

CATEGORIAS

El personal de cada agrupamiento se encontrará categorizado conforme sus actividades, de la siguiente forma:

AGRUPAMIENTO a)

1a. Categ.

JEFE ADMINISTRATIVO

Se considera Jefe Administrativo a la persona responsable del área administrativa, que ordena y planifica el trabajo, distribuye tareas y tiene todo el personal administrativo a su cargo, toma decisiones y asume la responsabilidad total del Cementerio.

2da. Categ.

SUB-ENCARGADOS/AS:

Es la persona que asiste al jefe administrativo, ordena y distribuye tareas del personal a su cargo, asiste a su superior jerárquico y lo auxilia en sus funciones.

3ra. Categ.

EMPLEADOS/AS CALIFICADOS/AS:

Realiza tareas específicas administrativas, tiene conocimientos de mayorización, registros contables, maneja máquinas calculadoras convencionales o científicas, máquinas de Registro Directo/Kardex o similar.

3ra. Categ.

SECRETARIOS/AS:

Son las personas que asisten al jefe administrativo en el cumplimiento de sus tareas y lo auxilian en sus funciones.

3ra. Categ.

OPERADOR/A DE MAQUINA DE COMPUTACION:

Es el que opera las máquinas computadoras, recibe y procesa la información.

3ra. Categ.

CAJEROS/AS:

Cobra y paga con dinero, valores y/o divisas y realiza todas aquellas operaciones de caja.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



4ta. Categ. EMPLEADOS/AS ADMINISTRATIVAS, DACTILOGRAFAS,

RECEPCIONISTAS:

Realizan todo tipo de tareas administrativas en la oficina; manejan máquinas de escribir manuales, eléctricas, ordenan archivos, atienden al público, toman citas, mensajes etc.

5ta. Categ. TELEFONISTAS:

Atienden el teléfono con mas de cinco líneas exteriores y diez internos, por los que pasan llamadas a los demás miembros de la dotación de personal.

5ta. Categ. PROMOTORES/AS:

Se ocupan de promover planes para ventas de parcelas para sepulturas, nichos y bóvedas, en oficinas del cementerio o fuera del ámbito físico del mismo.

5ta. Categ. VENDEDORES/AS:

Se ocupan de la venta de parcelas para sepulturas, nichos y bóvedas, en las oficina del cementerio o fuera del ámbito del mismo.

6ta. Categ. MAESTRANZA Y SERVICIOS:

Quedan comprendidos en esta categoría el personal de limpieza y encerado, mantenimiento menor de oficinas, ordenanzas, serenos, cafeteros, porteros, etc.

7ma. Categ. CADETES/AS:

Es el personal de 16 a 18 años. Se ocupan de realizar tareas menores dentro y fuera de la oficina; realizan trámites bancarios y diligencias en general.

AGRUPACION b)

1ra. Categ. SUPERVISOR JEFE

Es quién ordena realizar y distribuye las tareas al personal a su cargo a través del supervisor y/o capataz recepciona inquietudes del público etc.

2da. Categ. CAPATAZ:

Es el que ordena realizar y distribuir las tareas al personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos, reporta las novedades y recibe órdenes del personal jerárquico.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



3ra. Categ.

SUPERVISOR:

Es quién recibe las órdenes en forma directa del Capatáz y/o del personal Jerárquico, distribuyendo y controlando la eficiencia de los trabajos realizados por el personal bajo su órbita.

3ra. Categ.

CUIDADOR:

Es el responsable de un sector de sección. Controla el orden luego de las inhumaciones y exhumaciones en las sepulturas y en los linderos, mantiene en orden y aseo su lugar de tareas. Efectúa la limpieza de bronce en sepulturas, nichos, bóvedas y panteones y realiza las demás tareas afines para el cumplimiento de sus funciones.

3ra. Categ.

INHUMADOR O EXHUMADOR:

Son quienes trabajan en cuadrillas (4 o 6 personas) y realizan las siguientes tareas, apertura y cierre de fosa, inhumación de cadáveres, exhumación de restos óseos.

3ra. Categ.

INCINERADOR DE CADAVERES:

Es el que realiza la cremación de los difuntos y sustancias deletéreas.

3ra. Categ.

LAVADOR DE CADAVERES:

Es quien realiza el lavado y acondicionamiento de los difuntos, quedando exceptuado los ministros de culto salvo disposición eclesial en contrario.

4ta. Categ.

JARDINEROS:

Es quién cultiva, riega, corta el césped, poda árboles y plantas.

4ta. Categ.

AYUDANTE SUPERVISOR Y/O CUIDADOR:

Es quién reemplaza a los titulares en casos necesarios como ser francos, licencias ordinarias y/o extraordinarias, enfermedades, etc.

4ta. Categ.

SOLDADORES:

Es quién Suelta el zing de los féretros.

4ta. Categ.

ORADORES:

Es quién ejerce la oratoria en las Capillas Ardientes de los locales o Iglesias de los diferentes cementerios, quedan exceptuados los ministros de cultos de las diversas religiones.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



5ta. Categ. CAPILLERO:

Es quién acondiciona la capilla ardiente en los locales o Iglesias de los diferentes cementerios.

5ta. Categ. LUSTRADORES:

Es quien lustra los féretros que se encuentran en el cementerio.

6ta. Categ. PEONES:

Es quién retira las ofrendas florales una vez realizada la inhumación, traslada canastos de residuos a los lugares asignados al efecto. Cubre cada sepultura lindera en donde se realicen inhumaciones o exhumaciones y efectua todas aquellas tareas para el mantenimiento del orden y el desempeño eficaz del cementerio.

6ta. Categ. PORTEROS:

Son quienes están afectados a la apertura y cierre de puertas y al control y seguridad de las entradas y salidas, de vehículos y personas.

6ta. Categ. SERENOS:

Son quienes están afectados a la seguridad en horarios nocturnos con o sin marcación de reloj.

AGRUPACION c)

1ra. Categ. JEFE DE PLANTA

Es quién se ocupa de ordenar y distribuir las tareas a todo el personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos etc.

2da. Categ. CAPATAZ PLANTA

Es quién se ocupa de ordenar y distribuir las tareas al personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos, reporta las novedades y recibe órdenes del personal jerárquico.

3ra. Categ. ENCARGADO DE MANTENIMIENTO:

Es quién se ocupa del mantenimiento y de la reparación de las máquinas y herramientas.

4ta. Categ. ALBANILES:

Es quién se ocupa de tareas generales de la construcción, mantenimiento y colocación de monumentos, azulejos, mosaicos, veredas, frentes; armado y desarmado de monumentos.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



4ta. Categ. ELECTRICISTAS:

Es quién se ocupa del mantenimiento e instalación de la red eléctrica de los establecimientos.

4ta. Categ. MOTORISTAS:

Es quién maneja máquinas para trabajos determinados; como ser: tractores, motoniveladoras, montacargas, palas mecánicas, etc.

4ta. Categ. PLOMEROS:

Es quién se ocupa del mantenimiento e instalación de la red de agua, desagues, centrifugas, etc.

5ta. Categ. CHOFERES:

Es quién conduce los rodados que existen en la planta.

Art. 7mo.) - La enumeración de las diversas categorías no implica obligación de cubrirlas, en el caso de que dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

CAPITULO IV
=====

REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. 8vo.) - Las remuneraciones establecidas en el presente convenio son básicas, no impidiendo la asignación de remuneraciones superiores, ya sea por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente podrá dar lugar a disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieren percibiendo los trabajadores.

Art. 9mo.) - En los casos de obreros alcanzados por los efectos del presente, que sean ocupados en tareas encuadradas en más de una categoría salarial, se les abonará la remuneración básica y adicionales correspondientes a la categoría mejor remunerada que realice.

Art. 10mo.) - El personal comprendido en el presente convenio con 18 años de edad, o más, percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales:



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



ESCALA DE REMUNERACIONES BASICAS - Correspondiente 09/90

1ra. Categoría	:	A	3.494.000
2da. Categoría	:	A	2.984.000
3ra. Categoría	:	A	2.329.000
4ta. Categoría	:	A	2.111.000
5ta. Categoría	:	A	1.892.000
6ta. Categoría	:	A	1.747.000
7ma. Categoría	:	A	1.310.000

Art. 11ro.) - En ningún caso las remuneraciones básicas establecidas en el presente podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

Art. 12do.) - Los menores a partir de los 16 años de edad percibirán el 80% de las remuneraciones básicas del convenio, y a partir de los 17 años el 90% de las mismas. Cumplidos los 18 años se incorporarán automáticamente a la calificación profesional correspondiente.

Art. 13ro.) - Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

Art. 14to.) - Los empleadores reconocerán a los trabajadores beneficiarios del presente una bonificación del 1% de su remuneración básica por cada año de antigüedad (aniversario) sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20.

Art. 15to.) - A los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo anterior, se establece que los trabajadores que cumplieren años de antigüedad entre el 1ro. y el 15 del mes, comenzarán a cobrar el incremento de la bonificación a partir del día 1ro. de ese mes. Los trabajadores que completen años de antigüedad entre los días 16 y 31, en su caso, percibirán dicho incremento a partir del primer día del mes siguiente.

CAPITULO V

=====

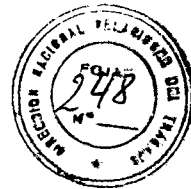
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 16to.) - No podrá existir dentro del ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo personal jornalizado permanente.

Art. 17mo.) - HORARIO: El personal de obreros y empleados alcanzados por los efectos del presente convenio, tendrá un horario de trabajo que no podrá exceder de 44 horas semanales de lunes a sábados, hasta las 12



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*



Art. 18vo.) - Las partes reconocen que la actividad del presente encuadra dentro del servicio público impropio. Por tanto lo referente a horario de trabajo, jornadas y descansos se regirán por el presente convenio colectivo de trabajo. Consecuentemente las tareas de inhumación y exhumación se realizarán inclusive los sábados de 14 a 18 horas y los domingos de 8 a 12 horas. Existirán, guardias por turnos para atender dichos servicios. Los trabajadores que desarrollaren sus tareas en los turnos citados gozarán del franco compensatorio, del siguiente modo, los que laboraren después de las 12 horas del día sábado y los domingos en los horarios antes indicados gozarán del franco compensatorio reintegrándose a sus tareas el día martes a las 14 horas, siempre y cuando los días previstos para el descanso no fueren feriados.

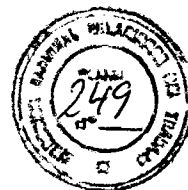
Art. 19no.) - HORAS EXTRAORDINARIAS: A los fines del presente convenio se abonarán como horas extraordinarias de trabajo las laboradas en exceso de la jornada convencional establecida; con la excepción prevista en el art. anterior.

Art. 20mo.) - Lo dispuesto en el presente en materia de horario de trabajo, descansos y francos compensatorios, presentismo y horas extraordinarias y demás beneficios del presente convenio regirá sin perjuicio de los mejores regimenes que a la fecha los empleadores se encuentren reconociendo a sus dependientes.

Art. 21ro.) - El personal de Obreros y Empleados que trabaje en horario continuo gozará diariamente de veinte minutos de descanso en forma rotativa para la toma de refrigerio; éste intervalo se considera dentro de la jornada normal de trabajo. Queda exceptuados los trabajadores y empleados que trabajen en horario discontinuo. Dicho refrigerio, que quedará a cargo del empleador, incluirá por lo menos un sandwich y una gaseosa para aquellos trabajadores que efectúen su labor en turno corrido. En ningún caso la presente disposición implicará limitar las franquicias que los usos y costumbres de cada establecimiento concediere al trabajador. Los empleadores facilitarán a su personal un local adecuado a tales fines.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



Art. 22do.) - El empleador proveerá útiles, materiales, harramientas y demás elementos de trabajo destinados al normal desenvolvimiento de las tareas del trabajador, según su actividad, como así también enseres para la seguridad y protección de su salud. La provisión de estos equipos será obligatoria al igual que su uso, a saber: camisas, sombreros, pantalones, guantes, capa de lluvia, botas, borseguies de seguridad, máscara y lentes de seguridad, siempre y cuando la índole de la tarea así lo exija.

Art. 23ro.) - La negativa a trabajar por falta de provisión de algunos elementos y equipos enunciados en el artículo anterior, no será causa de sanción de ninguna naturaleza ni de descuentos de haberes, y no eximirá al empleador de las responsabilidades que pudieren deribar de tales carencias.

Art. 24to.) - La provisión de camisas y pantalones deberá ser efectuada por el empleador dos veces al año, (abril y octubre); los restantes elementos se reemplazarán toda vez que se inutilicen. Es obligación de los trabajadores utilizar los equipos nuevos y presentarse a trabajar en forma pulcra. El trabajador será responsable de la guarda y conservación de éstos elementos que no podrán ser retirados del Cementerio, a excepción de pantalones y camisas para su limpieza, al finalizar la jornada. Dichos elementos serán guardados en un cofre individual provisto por el empleador al efecto.

CAPITULO VI

=====

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Art. 25to.) - El trabajador que no hubiere incurrido en ninguna ausencia y/o no mas de (3) tres llegadas tardes injustificadas en el mes de trabajo, se hará acreedor a una bonificación equivalente al 10% sobre el básico de su categoría mas la antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20. No se computarán a los efectos de ésta bonificación como ausencia las debidas a enfermedad, accidentes o licencia legal o convencional debidamente acreditadas.

Art. 26to.) - Los trabajadores que posean título Universitario o Terciario percibirán un adicional sobre sus remuneraciones básicas del 5%, por cada uno de ellos, siempre que los mismos hagan a la función que desempeñen.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



- Art. 27mo.) - A los trabajadores que en el desempeño de su función, deban trasladarse fuera del ámbito físico del establecimiento, deberán abonárseles los viáticos y gastos compensatorios realizados, previa acreditación de los mismos.
- Art. 28vo.) - El personal que realice tareas de cobranza o transporte habitual de dinero en efectivo gozará de una asignación especial de 5% de su remuneración básica.
- Art. 29no.) - El personal que deba realizar habitualmente trabajos en altura, ya sea sobre andamios, escaleras, etc; tendrá según la siguiente escala un adicional sobre su remuneración básica de: a) entre dos y cinco metros de altura: 5%; b) más de cinco metros de altura: 10%.

CAPITULO VII

=====

REGIMEN DE LICENCIAS

- Art. 30mo.) - LICENCIA ORDINARIA: Los trabajadores alcanzados por los efectos del presente Convenio Colectivo gozarán de un periodo mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De 14 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.
- De 21 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.
- De 28 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20.
- De 35 días hábiles cuando la antigüedad exceda de 20 años.

- Art. 31ro.) - El trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia por casamiento, con goce total de sus remuneraciones, pudiendo, si así lo decidiese adicionarlo al periodo de vacaciones anuales. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

- Art. 32do.) - A los efectos de las licencias previstas en los dos artículos anteriores, será computado como día hábil el sábado.

- Art. 33ro.) - El trabajador tendrá derecho a un (1) día de licencia por casamiento de hijos, con goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar dicho enlace.

- Art. 34to.) - El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, tres (3) días corridos de licencia por fallecimiento de: padres, hijos y cónyuge. Por fallecimiento de hermano (2) días corridos. Dichos decesos deberán ser fehacientemente acreditados al empleador.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*



Art. 35to.) - El empleador otorgará con goce total de remuneraciones, dos (2) días corridos de licencia por nacimiento de hijo, dicha circunstancia deberá ser acreditada.

Art. 36to.) - El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, una vez al año calendario, 1 día de licencia por mudanza del trabajador, el que deberá notificar a su empleador con constancia policial de su nuevo domicilio.

Art. 37mo.) - El empleador otorgará con goce de remuneraciones un (1) día de licencia, en caso que el trabajador deba donar sangre; debiendo acreditar mediante certificado médico esta situación.

Art. 38vo.) - En las licencias referidas en los artículos 33 a 37 deberá necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidieren con días domingos, feriados o no laborables.

Art. 39no.) - El empleador otorgará a los trabajadores licencias por estudio con goce total de sus remuneraciones, de hasta dos (2) días corridos y hasta un máximo de diez (10) por año calendario para rendir examen en la enseñanza primaria, media y/o universitaria. Para acogerse a dichas licencias las evaluaciones y/o exámenes deberán ser referidos a establecimientos de la enseñanza oficial o privada, autorizados o dependientes de organismos nacionales, municipales o provinciales. El interesado deberá acreditar en todos los casos haber rendido examen o la evaluación motivo del pedido de licencia.

Art. 40mo.) - Los empleadores otorgarán permisos o licencias especiales, sin goce de haberes, a los trabajadores con una antigüedad mínima de tres años, para atender asuntos o problemas privados no previstos específicamente en este convenio, por causas de necesidad debidamente justificadas siempre que no alteren al desenvolvimiento normal y eficaz del establecimiento. Los plazos de estas licencias no podrán ser superiores a los 60 días. Dichos periodos no serán descontados a los efectos de cómputo de la antigüedad y los demás beneficios establecidos por este convenio. Todos los permisos deberán ser solicitados con una antelación no menor de siete (7) días, salvo circunstancias extraordinarias que justifiquen uno menor.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



CAPITULO VIII

=====

EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 41ro.) - Quedan contemplados en el presente Convenio todas las disposiciones del TITULO VII de la ley de Contrato de Trabajo referentes al trabajo de las mujeres, y en especial las de los capitulos II y IV en cuanto legislan sobre la protección de la maternidad y el estado de excedencia.

CAPITULO IX

=====

BOLSA DE TRABAJO

Art. 42do.) - Créase la Bolsa Colectiva de Trabajo para el personal de Cementerios, Panteones y afines de la Actividad que funcionará con sede en el Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina; Entidad que confeccionará los registros de personal por agrupamiento y categoría. A los fines de las coberturas de las vacantes que se produzcan los empleadores podrán solicitar a los trabajadores inscriptos en los registros de personal antes enunciados quienes contarán con una preparación específica acorde a las tareas a cumplir.

Art. 43ro.) - El empleador, a requerimiento del trabajador, deberá otorgar un certificado de trabajo en el que deberá constar la fecha de ingreso, calificación profesional, nombre o razón social, domicilio y remuneración abonada.

CAPITULO X

=====

SISTEMAS DE NEGOCIACION E INTERPRETACION

Art. 44to.) - A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente, a través del siguiente Comité:
Comité Paritario de Interpretación.

Art. 45to.) - El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de sesenta (60) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*



Art. 46to.) - El Comité se constituirá con cuatro (4) representantes del S.O.E.C.R.A. e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de cualquiera de las partes con siete días de anticipación. El quórum requerido para seccionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia cualquiera de las partes podrá solicitar dictámen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 47mo.) - FUNCIONES: El Comité Paritario de Interpretación será el encargado de:

- a) Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.
- b) Estudiar y establecer las categorías y promociones de personal; así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

Art. 48vo.) - Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité creado por el presente, a la finalización de éstas se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

CAPITULO XI

=====

REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

Art. 49no.) - Los delegados gremiales en cumplimiento de sus funciones específicas gozarán de un permiso especial para movilizarse de un lugar a otro dentro del establecimiento en que prestaren servicio, ello sin que se altere la normal marcha de las actividades del resto del personal.

Art. 50mo.) - Los empleadores se obligan a conceder a la Organización Sindical las licencias gremiales que les sean requeridas, liquidándose los haberes de conformidad a la legislación vigente.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*



Art. 51ro.) - El personal encuadrado en éste convenio que integre el Comité creado por el mismo, cuando no ocupare cargos gremiales se beneficiará de idénticos derechos y, por ende, de la misma protección y estabilidad que aquellos tienen establecidos por la legislación vigente.

Art. 52do.) - La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal. Asimismo, podrá intervenir en la solución de conflictos individuales a requerimiento del trabajador en cuestión y/o solicitar ser asistido por un representante del S.O.E.C.R.A.

Art. 53ro.) - Los establecimientos estarán obligados a exhibir en un lugar adecuado la nómina del personal en actividad.

Art. 54to.) - Los establecimientos deberán instalar un tablero o pizarra que será utilizado por los delegados gremiales para efectuar comunicaciones al personal.

CAPITULO XII

=====

SUBSIDIO POR MUERTE Y SEPELIO

Art. 55to.) - El personal -sin límite de edad- que preste servicio en establecimientos comprendidos en el ámbito de éste Convenio Colectivo de Trabajo, será beneficiario de un subsidio por sepelio y fallecimiento que será abonado por el S.O.E.C.R.A.. A los efectos de integrar el fondo para el cumplimiento de éste beneficio los empleadores a su cargo deberán depositar en la cuenta especial que al efecto se habilitará el uno (1) por ciento del total de las remuneraciones básicas percibidas mensualmente por sus dependientes. Asimismo y a idénticos efectos retendrán y depositarán en dicha cuenta el uno (1) por ciento de las remuneraciones básicas percibidas por los trabajadores.

Art. 56to.) - Se deja expresa constancia que el subsidio implementado en el artículo anterior es totalmente independiente y se acumulará, en su caso, a cualquier otro beneficio o seguro que pudiere corresponder por aplicación de las leyes vigentes o a dictarse.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



CAPITULO XIII

=====

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 57mo.) - Los empleadores o dadores de trabajo procederán a retener la suma correspondiente al 1,50% del total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores afiliados comprendidos en el presente convenio en concepto de aporte sindical. Estos importes deberán ser depositados por el empleador dentro de los quince (15) días posteriores al mes vencido, a la orden de la cuenta recaudadora del S.O.E.C.R.A..

Art. 58vo.) - A efectos de la acreditación del cumplimiento del artículo anterior, sólo servirá de instrumento la boleta de depósito intervenida debidamente por la caja del banco receptor, no siendo válido ningún otro tipo de comprobante.

Art. 59no.) - El empleador deberá remitir al S.O.E.C.R.A. mensualmente la nómina del personal comprendido en este convenio con el movimiento de altas y bajas, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

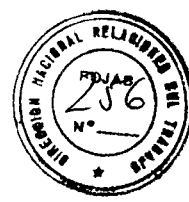
Art. 60mo.) - A los efectos del cumplimiento y acreditación de los aportes en concepto de Obra Social, los empleadores deberán ajustarse a la legislación en vigencia o a dictarse.

CAPITULO XIV

=====

COMISION NEGOCIADORA SALARIAL

Art. 61ro.) - A partir de la homologación del convenio por la autoridad de aplicación, quedará constituida la Comisión Negociadora Salarial. La misma tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representantes de ambos sectores mensualmente, salvo resolución de la autoridad pública que disponga la implementación de cambios en esta materia.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

CAPITULO XV
=====

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 62do.) - Para todos los supuestos no contemplados en el presente convenio será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, cuando los trabajadores comprendidos en éste convenio fuesen alcanzados por beneficios no contemplados en el mismo por aplicación de otras normas o regímenes, serán de aplicación los que impliquen condiciones mas ventajosas para el trabajador.

Art. 63ro.) - Las partes acuerdan que el importe correspondiente al cinco (5) por ciento de la remuneración básica de la categoría correspondiente a cada trabajador del mes de diciembre de 1990 será retenida y depositada por los empleadores a favor y a orden del S.O.E.C.R.A. en la cuenta que aquella entidad posee para aportes sindicales; Como resultado de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo de los Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina.

REPRESENTACION GREMIAL:

REPRESENTACION EMPRESARIA:

[Firmas manuscritas de la Representación Gremial]

[Firmas manuscritas de la Representación Empresarial]

VIRGILIO CRISPINO
ESE COMITADO RELACIONES LABORALES Nº 1
Presidente



Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

EXPEDIENTE Nº 857.492/89.-



---En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Virgilio CRISPINO, en mi carácter de Presidente de la Comisión Negociadora según Disposición DNRT Nº 67/90 y ampliatoria 119/90, los integrantes de la misma, señores: Domingo PETRECCA, Miguel A. VENDITTI, José A. MAZZERI, Mario SEGOVIA, Roberto BONAFINA, Juan C. OTERO, Víctor TORNOUD y los Dres. Julio C. SIMON y Pablo MARIN VALI NOTI, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y por la otra lo hacen los señores: Armando F. MAGNANI, Gustavo G. FRATE, Roberto J. NICLI, Carlos Oscar ROLDAN y Miguel A. GAZZANO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS, PANTEONES Y AFINES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Rodolfo JOSKI, y los Dres. Alfredo L. GIUDICE y José M. GIUDICE, en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, y el señor Jorge N. D'ANGELI en representación de ARCO DE PAZ S.A.,-----

---Declarado abierto el acto por la Presidencia, las partes, en forma conjunta, MANIFIESTAN: que concurren a efectos de entregar el texto ordenado del convenio colectivo suscripto durante las negociaciones realizadas en esta Comisión, el cual solicitan se incorpore a este Expediente, ratificando íntegramente su contenido y las firmas insertas, y solicitando su pronta homologación por parte de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-----

---En este estado, el Presidente de la Comisión hace saber a los presentes que se agrega a estas actuaciones el texto ordenado presentado en la fecha, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, el cual será elevado a la Superioridad para su correspondiente homologación.-----

---Con lo que se dió por concluido el acto, suscribiéndose la presente, previa lectura y ratificación de su contenido, ante mí, que CERTIFICO.-----

REPRESENTACION GREMIAL:

REPRESENTACION EMPRESARIA:

[Firmas manuscritas de los representantes gremiales y empresariales]

Presidente
VIRGILIO CRISPINO
MTE DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES